

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y EL SUSCRIPTOR DEL CERTIFICADO DIGITAL DE SERVIDOR SEGURO SSL

COMPARECIENTES.-

El Banco Central del Ecuador como Entidad de Certificación de Información, representado por el/la, Director/a Nacional de Servicios Financieros del Banco Central del Ecuador, debidamente acreditado/a como mandatario/a del/la señor/a Gerente General y representante legal de la Institución, por una parte; y, por otra, el/la señor/a con cédula/ pasaporte No., en su calidad de Representante Legal de, a quien en adelante se denominará El Suscriptor, conforme los documentos habilitantes legalmente conferidos que se adjuntan, convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. Mediante Ley No. 67, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 577 de 17 de abril del 2002 se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

2. Con Decreto No. 3496 publicado en el Registro Oficial 735 de 31 de diciembre de 2002, se expidió el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo 1356 de 29 de septiembre de 2008, constante en el Registro Oficial No. 440 de 6 de octubre de 2008.

3. El artículo 37 de la Ley de Comercio Electrónico dispone, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) es el organismo de autorización, regulación y registro de las Entidades de Certificación Acreditadas.

4. El segundo artículo enumerado agregado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.1356 a continuación del artículo 17 del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone que la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consistirá en un acto administrativo emitido por el CONATEL, a través de una resolución que será inscrita en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados.

5. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con Resolución 424-2017-A de 26 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 173 de 1 de febrero de 2018, incorporó la Reforma de Codificación de Resoluciones Monetarias, Financiera de Valores y Seguros, el "Capítulo XIV: DEL SERVICIO DE ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES O ELECTRÓNICOS"..

6. El CONATEL mediante Resolución No. 481-20-CONATEL-2008 de 8 de octubre de 2008, aprobó la petición de Acreditación del Banco Central del Ecuador como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados,

para lo cual la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL) suscribió el respectivo acto administrativo, conforme el modelo aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

7. Mediante solicitud/comunicación No..... de..... de..... de....., el/la señor/a, a través de correo electrónico de.....solicitó en forma expresa la emisión de un certificado de servidor seguro SSL para la empresa

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Las definiciones utilizadas en el presente contrato constan en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de la ECIBCE y, en la Política del certificado (PC) de servidor seguro SSL que solicita.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de certificación de Información y servicios relacionados, contempla la emisión, suspensión, revocación y renovación de Certificados de Servidor Seguro SSL. Así mismo tiene por objeto garantizar la prestación permanente, confidencial, oportuna y segura del servicio de certificación de información.

CLÁUSULA CUARTA: NIVELES DE FIRMA.- El nivel del certificado que se emite es el de certificado de servidor seguro SSL para empresas o entidades del sector público o privado participantes en el Sistema de Dinero Electrónico, que servirá específicamente para autenticar de forma segura el servidor en la red y permitir a los usuarios crear una conexión segura mediante protocolos criptográficos estándar, como SSL o TLS. Además de todo lo permitido en la Política de Certificado respectiva.

2

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL SERVICIO.-

5.1.- Emisión de Certificados de servidor seguro SSL.- La emisión de Certificados, se realizará en días y horas laborables;

5.2.- Soporte.- Servicio que presta la ECIBCE para atención al cliente consistente en: soporte telefónico, soporte mediante correo electrónico; a través de su página Web <http://www.eci.bce.ec>; o, presencial en sus oficinas habilitadas, sobre inquietudes relacionadas con el proceso de certificación electrónica; y,

5.3.- Listas de Certificados Revocados - CRL.- Estarán disponibles las veinte y cuatro horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, en el sitio web de la Entidad de Certificación del Banco Central del Ecuador <http://www.eci.bce.ec>. Estas listas serán actualizadas en forma permanente por la ECIBCE.

CLÁUSULA SEXTA: TARIFAS Y FORMA DE PAGO.- Las tarifas por los servicios de certificación electrónica son aquellas establecidas por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador en la correspondiente Resolución y que se publican actualizadas en la página Web de la Entidad de Certificación de Información del Banco Central del Ecuador <http://www.eci.bce.ec>.

El pago se realizará en las formas establecidas por el Banco Central.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR.- Son obligaciones del Suscriptor:

7.1. Cumplir en todo momento con las normas y Regulaciones emitidas la ECIBCE;

7.2. Comunicar a la ECIBCE cualquier modificación o variación de los datos que se aportaron para obtener el Certificado de Firma Electrónica;

7.3. Verificar, a través de la Lista de Certificados Revocados, el estado de los Certificados SSL;

7.4. Proteger y conservar el certificado digital entregado;

7.5. Responder por el uso del Certificado y de las consecuencias que se deriven de su utilización.

7.6 A las obligaciones generales anteriormente expresadas se añadirán otras relativas a los requerimientos de la tipología del certificado;

7.7 Para los certificados de servidor seguro SSL, el suscriptor deberá designar un contacto técnico, para temas específicos en el proceso de emisión.

7.8 Para los certificados de servidor seguro, el suscriptor declara expresamente que tiene el uso exclusivo del dominio para el que se solicita el certificado.

7.9. Las demás contempladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y, su Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ECIBCE.- Son obligaciones de la ECIBCE:

8.1.- Garantizar la prestación permanente, inmediata, confidencial, oportuna y segura del servicio de certificación de información;

8.2.- Mantener sistemas de respaldo de la información relativa a los certificados;

8.3.- Proceder de forma inmediata a la suspensión o revocatoria de certificados electrónicos previo mandato del Superintendente de Telecomunicaciones, en los casos que se especifiquen en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;

8.4.- Mantener una publicación del estado de los certificados electrónicos emitidos; y,

8.5.- Las demás contempladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y, su Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE LA ECIBCE.- La ECIBCE será responsable hasta de culpa leve y responderá por los daños y perjuicios que

cause a cualquier persona natural o jurídica, en el ejercicio de su actividad, cuando incumpla las obligaciones que le impone la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos o actúe con negligencia, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Será también responsable por el uso indebido del certificado de servidor seguro SSL acreditado, cuando no haya consignado en dichos certificados, de forma clara, el límite de su uso. La carga de la prueba le corresponderá a la ECIBCE. Se exceptúa de responsabilidad a la ECIBCE en el evento de caso fortuito o fuerza mayor en los términos establecidos en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 30 de la Ley No. 67, la ECIBCE cuenta con una garantía de responsabilidad para asegurar a los usuarios el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones.

En caso de producirse algún evento de esta naturaleza, la ECIBCE es responsable hasta por culpa leve, en este evento, la indemnización será de hasta el 100% de la tarifa (precio) del Certificado de Firma Electrónica emitido al Suscriptor.

El procedimiento de ejecución de la Garantía de Responsabilidad, conforme lo previsto en el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se efectuará de la siguiente forma: Cuando el Suscriptor considere que ha existido incumplimiento en la prestación del servicio que le haya ocasionado daños y perjuicios, este podrá presentar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, hasta en el término de 15 días contados desde que se produjo el incumplimiento, una solicitud motivada a fin de que ésta:

- a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley No. 67, ponga en conocimiento de la ECIBCE el reclamo formulado y solicite que dentro del término perentorio de 5 días, presente sus descargos o en su defecto reconozca el incumplimiento; y,
- b) Vencido el término señalado en el numeral anterior, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con o sin la presentación de los descargos respectivos por parte de la ECIBCE, dentro del término de cinco días, resolverá sobre la procedencia del reclamo formulado por el Suscriptor, el que de ser estimado total o parcialmente dará lugar a que disponga a la compañía aseguradora la ejecución parcial de la garantía de responsabilidad civil por el monto de los daños y perjuicios causados, los que no podrán reconocerse por un valor superior al establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.- La ECIBCE no será responsable por:

- 1) Daños y perjuicios cuando El Suscriptor exceda los límites de uso indicados en el Certificado de servidor seguro SSL y en el presente contrato;
- 2) Las consecuencias que se generen por el incumplimiento derivado del Suscriptor en el uso del certificado ante sus representantes, directores, empleados, dependientes, contratistas, o terceros, den al presente contrato; y,

- 3) Las interrupciones o demoras en el servicio, ocasionadas por eventos de fuerza mayor o caso fortuito u otras circunstancias que no sean imputables a la ECIBCE a título de culpa leve, debidamente declaradas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SUSPENSIÓN.- Se suspenderán los Certificados de servidor seguro SSL en los siguientes casos:

- 1) Por disposición del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;
- 2) Si la ECIBCE comprueba falsedad en los datos consignados por El Suscriptor del certificado; y,
- 3) Por incumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: REVOCACIÓN.- La revocación de los Certificados de servidor seguro SSL se realizarán, según los procedimientos descritos en Declaración de Practicas de Certificación y en las Políticas de Certificados.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN.- La ECIBCE garantiza la protección de los datos personales obtenidos en función de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: TERMINACIÓN.- Serán causales de terminación del contrato de prestación de servicios de Certificación de Información las siguientes:

- 1) La terminación del plazo de vigencia del certificado de servidor seguro SSL;
- 2) La declaración unilateral de alguna de las partes contratantes con al menos 15 días de antelación, la cual deberá ser comunicada por escrito a la dirección informada por cada una de las partes en la Cláusula Vigésimo Primera de este instrumento legal;
- 3) Por causa judicialmente declarada; y,
- 4) por revocación del Certificado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECOMENDACIONES.- Por seguridad El Suscriptor debe tener en cuenta estas recomendaciones:

- a) No debe permitir el uso del certificado a ningún tercero;
- b) No debe permitir que otras personas conozcan el PASSWORD o Clave; y,
- c) Si olvida o pierde el control de su PASSWORD o Clave, solicite INMEDIATAMENTE a la ECIBCE la revocación del certificado.

IMPORTANTE: la ECIBCE no genera la clave privada ni asigna el PASSWORD o Clave, por tanto su olvido implica la revocación del certificado de servidor seguro asociado y la solicitud de emisión de un nuevo certificado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA.- El Certificado de servidor seguro tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de emisión del

mismo, y podrá ser renovado por igual período, previa solicitud del suscriptor con al menos treinta días de anticipación a su vencimiento y el respectivo pago.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN.- Las diferencias que se presenten entre las partes con ocasión de este Servicio, durante su ejecución o por su interpretación serán resueltas en primera instancia directamente entre el Suscriptor y la ECIBCE.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo al vía del apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de no existir acuerdo las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

6

En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y para el caso de aspectos sobre los cuales no se acuerde, éstos serán resueltos ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- AUTORIZACIÓN.- El Suscriptor autoriza a la ECIBCE a:

- 1) Conservar toda la documentación o demás información que se le ha entregado con la solicitud/formulario o que le entregue en el futuro, independientemente de la aceptación o rechazo de la misma.
- 2) Verificar toda la información entregada a través de los medios que se estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DECLARACIÓN.- El Suscriptor, por el presente instrumento, declara que recibe un Certificado Digital de servidor seguro SSL a su entera satisfacción, y se compromete a dar estricto cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones previstas en el presente contrato.

El Suscriptor declara, además, haber recibido toda la información necesaria sobre los certificados que expide la ECIBCE, su nivel de confiabilidad, los límites de responsabilidad, y las obligaciones que asume como Suscriptor del servicio de certificación de información. Así también, manifiesta que conoce y ha leído las

Declaraciones de Prácticas de Certificación y demás normas emitidas por la ECIBCE, que se encuentran disponibles en la página web www.eci.bce.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES DEL SERVICIO.- Para efecto de notificaciones, el Suscriptor será notificado en Quito Telf.-correo electrónico..... La ECIBCE, en el Edificio Matriz del Banco Central del Ecuador, ubicado en la Av. 10 de Agosto y Briceño, frente a la Plaza Bolívar de la ciudad de Quito, teléfono (02) 3938600 Ext. 2863,2839.

Quito,

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN**

EL SUScriptor